

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 21.

El decreto del Gobierno del Estado núm. 264 fecha 1.^o de Mayo de 1937, confió a las Cámaras de la Propiedad urbana un importante servicio de carácter social, ordenando que a los movilizados y obreros parados que reuniesen determinados requisitos se les eximiese del pago de los alquileres de los pisos que habitan y este pago habrían de realizarlo las citadas Cámaras con el dinero que recaudasen de los contribuyentes por urbana de toda la provincia.

Para ello era indispensable, con arreglo a las instrucciones dictadas por la Junta Técnica del Estado para el desenvolvimiento de mencionado decreto con fecha 8 de Mayo de dicho año, que los propietarios hiciesen declaraciones juradas de la renta de sus fincas y que los Secretarios de Ayuntamiento, delegados oficiales de las Cámaras de la Propiedad urbana, las enviasen a esta oficina con las relaciones correspondientes en los plazos que se señalaban.

A pesar de los meses transcurridos y de las excitaciones que se les han dirigido por el Presidente de la referida Cámara de esta provincia y de la orden que con fecha 4 de Diciembre les fué transmitida a los Secretarios Delegados por este Gobierno civil, concediéndoles un plazo de diez días para el cumplimiento del servicio indicado y conminándoles con la imposición de las oportunas sanciones en el caso de no cumplimentarlo, han dejado de realizar el tan repetido servicio los pueblos que se citan en la relación que a continuación se inserta, por lo que he acordado imponer la multa de veinticinco pesetas a cada uno de los Secretarios de los Ayuntamientos de

los citados pueblos, multa que harán efectiva en este Gobierno civil dentro del plazo de ocho días, durante el cual pueden interponer, si lo esliman pertinente, recurso de revisión ante el excelentísimo Sr. Gobernador general del Estado, contra esta providencia; bien entendido, que el recurso no paraliza la acción de la multa que han de satisfacer en el plazo señalado.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y como notificación a los interesados.

Soria 11 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

49

Relación que se cita

Aguaviva, Andaluz, Baraona, Buimanco, Cobrejas del Campo, Carrascosa de Arriba, Fuencaiente de Medina, Fuentebella, Golmayo, Iruecha, Nafria de Ucero, Tarancueña, Valdelagua del Cerro y Valderromán.

PATRONATO NACIONAL ANTITUBERCULOSO

REGLAMENTO GENERAL
de los Sanatorios-Enfermerías provinciales

CAPITULO PRIMERO

De la misión de los Sanatorios-Enfermerías

Artículo 1.^o Los S-Enfermerías creados por el Patronato Nacional Antituberculoso, a razón de un establecimiento por provincia, y sin sujeción a pautas estadísticas de mortalidad y morbilidad imposibles e inexactas en el momento actual, tienen por función la recogida de los excedentes de enfermos bacilares de pulmón abiertos, incrementados por la época de guerra, para separarlos del contacto familiar y social, disminu-

yendo de esta manera las fuentes de contagio y procurándoles de paso a los internados cuantas atenciones terapéuticas, médicas y quirúrgicas sean menester para su alivio y curación.

Art. 2.º Cada uno de estos Centros sanato-hospitalarios provinciales, se constituye a base de un tipo fijo de cien camas gratuitas, de las cuales, 25 serán destinadas a combatientes tuberculosos, y 75 se repartirán aproximadamente en la mitad de lechos para varones y la mitad para mujeres.

Sobre este cupo de cien camas gratuitas, sufragadas por el Patronato Nacional Antituberculoso, con la cantidad de diez pesetas por cama y día, será obligación de los Comités Delegados provinciales antituberculosos el montaje mínimo de otras diez camas de pago—mitad para cada sexo—susceptibles de ser aumentadas indefinidamente a criterio de cada Comité Delegado provincial, según las disponibilidades de los mismos y las necesidades que se hagan sentir en la jurisdicción sanitaria que les compete.

Estas camas de pago serán ocupadas por pensionistas, que abonarán diez pesetas por cama y día, comprendiéndose en esta cifra alimentación, estancia, servicios médicos, auxiliares y domésticos, pero con exclusión de las intervenciones quirúrgicas y tratamientos especiales, cuya regulación se especifica en los artículos 11, 12 y 13 de este reglamento.

CAPITULO II

De la admisión de enfermos

Art. 3.º Siendo el cometido principal de los S.-Enfermerías la reducción de la población tuberculosa, capaz de contagiar a su contorno en el medio familiar y social, los pacientes gratuitos admitidos en estos establecimientos tendrá forzosamente que ofrecer formas espectobacilares claras, comprobadas por el simple examen microscópico directo del esputo, y dentro de estas modalidades de lesiones pulmonares abiertas, se preferirán en orden a las siguientes condiciones:

- a) Mayor densidad del medio familiar del enfermo.
- b) Cavitaciones netamente terciarias de difícil custodia por parte de los Dispensarios.
- c) Formas bilaterales abiertas no susceptibles de tratamiento ambulatorio.
- d) Formas abiertas de más fácil vigilancia profiláctica.
- e) Índice superior de pobreza.
- f) Pequeños empleados del Estado.
- g) Pequeños empleados de Diputaciones y Ayuntamientos.
- h) Empleados particulares.

Art. 4.º Las bases económicas mínimas que tendrán que llenar los pacientes comprendidos en el artículo anterior responderán a estas normas:

a) No podrán gozar de las ventajas señaladas aquellos que perciban sueldos o ingresos totales, fijos y mensuales de cualquier procedencia, superiores a

300 pesetas, si son solteros sin familia.

400 pesetas, si son casados sin hijos.

500 pesetas, si poseen un hijo.

600 pesetas, si poseen dos hijos.

700 pesetas, si poseen tres hijos.

800 pesetas, si poseen cuatro hijos, y así sucesivamente en fracciones de 100 pesetas mensuales por cada descendiente que hubiere.

En los solteros que sostienen a su familia se partirá de la misma base y fracciones que para los casados, interpretándose como equivalente a un hijo cada familiar sin trabajo o menor de edad.

b) Cuando no fuese posible precisar de una manera concreta la cuantía de los ingresos a causa de la variabilidad del trabajo (percepción de tantos por ciento, labor de carácter discontinua, etc.), o por otros motivos, las casas patronales en donde colabora el interesado están en la obligación de expedirle una certificación acreditadora de las entradas habidas por el solicitante durante el año anterior, en la inteligencia que su falseamiento traerá plena responsabilidad jurídica sobre las mismas, y nunca para el enfermo, si fuere empleado.

Art. 5.º El mecanismo de entrada y los documentos probatorios de la legitimidad de las peticiones serán:

a) Certificación de los Ayuntamientos respectivos acerca de las tributaciones por urbana, rústica e industrial del peticionario, si las hubiere, así como declaración por estas autoridades de los posibles ingresos de los solicitantes.

b) Certificación de ingresos anuales expedidas por los habilitados de Hacienda, Diputaciones, Municipios o entidades particulares, en relación con las normas límite del artículo anterior.

c) Una vez obtenidos por el solicitante los documentos expresados en los apartados anteriores a) y b) de este mismo artículo, los Médicos de asistencia directa al enfermo, fueren libres o de la beneficencia, remitirán las supradichas certificaciones al Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad correspondiente a su demarcación, acompañándolas con dos ejemplares iguales de una ficha clínicosocial del peticionario, confeccionada por el Médico asistente, e instancia de ingreso firmada por el paciente o sus familia-

res, con indicación de su domicilio y residencia.

Contra dicha documentación recabarán recibo del Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad, con fecha de la entrega de aquélla.

d) Los Inspectores Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, están en la obligación de remitir a los Inspectores provinciales de Sanidad de su jurisdicción, las documentaciones totales de los enfermos que hayan solicitado, dentro de los plazos decenales fijos e improrrogables, con relación al día de la entrada (1, 10 y 20 de cada mes), quedándose tan solo con el duplicado de la ficha clínicosocial para su constancia.

e) Recibidas las documentaciones por el Inspector provincial de Sanidad, notificará éste a los Dispensarios de las zonas donde los solicitantes habitan y a estos últimos, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de cada lote de solicitudes, la orden de reconocimiento y presentación en el centro dispensarial.

f) La presentación de los pacientes y sus exploraciones en los Dispensarios deben ser realizadas dentro de los diez días siguientes al de la recepción de las notificaciones que envía la Inspección provincial de Sanidad, en la inteligencia de que los solicitantes que no acudieren durante este lapso, serán dados como baja y tendrán que renovar el trámite que se estampa en los precedentes apartados. Pedirán asimismo al Director del establecimiento dispensarial un acuse escrito de su concurrencia al examen.

g) El Médico Director del Dispensario remitirá de nuevo los lotes de las exploraciones hechas, con sus resultados, al Inspector provincial de Sanidad, dentro de los otros cinco días siguientes, y añadirá a la certificación razonada clinicobiológica y social de cada enfermo, una reducción radiográfica 13/18.

h) Por consiguiente, el trámite sintetizado es: Médico asistente a Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad; de este último pasará a la Inspección provincial (diez días); del Inspector provincial de Sanidad al Inspector del Dispensario (cinco días); del Médico Director del Dispensario al Inspector provincial de Sanidad (quince días), y de aquí al S.-Enfermería.

i) Una vez en poder del Inspector provincial de Sanidad las decisiones del examen dispensarial, les serán comunicadas por dicha Inspección el primer día del último decenio de cada mes, a los enfermos solamente si fueren recusados, y a éstos y al Director del S.-Enfermería simultáneamente si hubieren sido aceptados.

j) Por lo que afecta a los enfermos ya en tratamiento en los Dispensarios centrales o filiales,

los Directores de estos centros prepararán listas de sus presupuestos hospitalizables en los S.-Enfermerías, que remitirán mensualmente a las Inspecciones provinciales de Sanidad con toda la documentación que se señala en los apartados anteriores.

k) El primer día del último decenio de cada mes, los Inspectores provinciales de Sanidad trasladarán a los Directores de los S.-Enfermerías, como se indica en el apartado i), los nombres de los grupos de enfermos a quienes por riguroso y legal turno correspondan los beneficios de dichos establecimientos, y la cuantía de los envíos estará regulada por el número de plazas vacantes, cuya relación remitirán a las Inspecciones provinciales de Sanidad los Médicos Directores de los S.-Enfermerías el primer día del segundo decenio de cada mes.

l) Los ingresos de enfermos de toda clase en estos centros, se llevarán a cabo exactamente el día 1.º de cada mes, y los reconocimientos a ellos ligados para juzgar sobre la procedencia patológica de su admisión, serán despachados por los Médicos Directores de los S.-Enfermerías, sin otra demora dentro de los cuatro días siguientes al de su llegada, con remisión de la lista de recepciones, en donde se anotarán las observaciones y reparos particulares que sugiera cada enfermo, a las Inspecciones provinciales de Sanidad, siempre el primer día del segundo decenio de cada mes; esto es, al mismo tiempo que la relación de vacantes existentes o previstas para el envío del mes siguiente.

ll) Los pacientes que no ingresaren en dichos días primero, perderán sus derechos a la hospitalización y tendrán que renovar los trámites preceptuados, yendo a ocupar el nuevo puesto que les viniere a tocar.

m) En caso de divergencia de criterio entre los Médicos Directores de Dispensarios y Directores de S.-Enfermerías, o entre aquellos y los Médicos de asistencia, se someterá el pleito en única y última instancia al Inspector provincial de Sanidad de aquel sector, el cual comunicará a las partes, dentro de los ocho días, a contar del de la solicitud del recurrente, su decisión adversa o favorable a la admisión del enfermo.

n) No podrán pasar de ningún modo a los S.-Enfermerías los enfermos tuberculosos hospitalizados en cualesquiera otros centros del Estado, Diputaciones, Municipios o Instituciones privadas. Los Inspectores provinciales de Sanidad vigilarán el mantenimiento numérico de las plazas para pulmonares que funcionan en todas las entidades hospitalarias de su mandato, para que de las infracciones sean responsables los Médicos

Jefes de las Salas de donde procede el internado, y en su defecto los Directores de tales establecimientos. Para que estas medidas no puedan ser fácilmente burladas, ha de advertirse que cuantas bajas experimenten aquellos centros por salidas de tuberculosos pulmonares, se comunicarán inmediatamente por oficio a los Inspectores provinciales de Sanidad, a manera de que consten los nombres en un fichero o lista para gobierno de las admisiones en los S.-Enfermerías.

ñ) Los enfermos que lleven menos de un año de residencia en la provincia se pospondrán a los vecinos de aquélla en las listas de presupuestos para acogerse en los S.-Enfermerías.

o) Las sanciones y su cuantía, si a ello hubiere lugar para los solicitantes que vulnerasen las disposiciones de ingreso, serán fijadas, de ser insolventes, por los Inspectores provinciales de Sanidad, y si fueren solventes, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales ordinarios, caso de no avenirse los interesados a satisfacer las estancias devengadas a razón de 10 pesetas diarias y la multa que la autoridad sanitaria acuerde, cuyo conjunto pasará a las Tesorerías de los Comités Delegados provinciales.

p) Todo enfermo que ingrese subrepticamente será como primera medida expulsado del S.-Enfermería, sin perjuicio de exigirle las responsabilidades a que hubiere lugar.

CAPITULO III

De los enfermos militares

Art. 6.º La admisión de los militares, soldados y clases del Ejército para ocupar las veinticinco camas gratuitas a ellos destinadas, se regulará en esta forma:

a) Que se hayan tuberculizado o entrado en periodo de lesión activa a partir del Movimiento Nacional.

b) Que sean procesos que encuadren más o menos en las normas marcadas en el artículo 3.º de este reglamento.

c) Que las Jefaturas de Sanidad militar de cada provincia hagan los envíos de las listas de propuestos directamente a los Inspectores provinciales de Sanidad.

d) Que los tramites y fechas ulteriores de admisión les sean comunicados por las Inspecciones a las Jefaturas provinciales de Sanidad militar.

e) Que en las demás disposiciones de admisión se plieguen a cuantas les afecten en los artículos 4.º y 5.º aquí estampados, pero siguiendo siempre la vía de las Inspecciones provinciales de Sanidad sin otros intermediarios, para simplificar las entradas.

CAPITULO IV

De los enfermos de pago

Art. 7.º Las plazas de pago existentes en los S.-Enfermerías podrán ser disfrutadas por personas de ambos sexos de cualquier categoría social, sin otra limitación que la inherente a una excesiva riqueza, pues la libre mano para tales admisiones acarrearía menoscabo patente para el pequeño y mediano propietario o contribuyente, con el consiguiente reflejo depresivo sobre la economía del Médico libre.

Así, pues, los solicitantes, cuya renta anual por todos conceptos rebase las 25.000 pesetas, o cuyas contribuciones o capital movilizado en industria o comercio se traduzcan en proporciones equivalentes, no serán beneficiarios de los S.-Enfermerías, a no ser que concierten el abono de un plus de 5, 10 y 15 pesetas diarias, según su ingreso anual fuere hasta 40.000, 45.000 y de 50.000 pesetas en adelante y respectivamente.

Las infracciones en la veracidad de las declaraciones hechas por los solicitantes se someterán al espíritu y letra de lo estatuido en el apartado b) del artículo 4.º y apartados o) y p) del artículo 5.º

Art. 8.º Los enfermos pensionistas podrán solicitar tan solo plazas en los S.-Enfermerías de las provincias correspondientes a su región, salvo por cambio justificado de residencia, que les permitirá ingresar en cualquiera de los establecimientos enclavados en la nueva región que tomaron como morada. También en el caso de que estuvieren cubiertas por completo las plazas de pago en los S.-Enfermerías de su región, tendrán derecho a solicitar el ingreso en cualquier otro establecimiento similar en la Península.

Art 9.º Está terminantemente prohibido que los enfermos de toda clase cursen varias solicitudes a diferentes centros de la región llevados del deseo de obtener pronta cabida en cualquiera de ellos. Como tal actitud es perniciosa para el buen eslabonamiento de los ingresados regionales, se corregirá, si se demuestra tal pluralidad de peticiones, con incapacidad para ser admitidos en cualquier centro similar de España durante un periodo de seis meses a contar del de la fecha de la última solicitud verificada.

Cuando dichos pacientes hayan obtenido el ingreso, optarán entre su eliminación de S.-Enfermería donde se hallaren o el pago de seis mensualidades completas extra, que irán al fondo económico del Comité provincial Delegado Antituberculoso.

Art. 10. El trámite de ingreso se llevará a cabo encabezando directamente la solicitud con el

informe clínico-radiobiológico del Médico asistente, y la restante documentación requerida para cumplir las bases del artículo 5.º, y con idéntico mecanismo que el de los enfermos gratuitos tal como se define en los apartados del artículo 5.º

Asimismo podrán hacerse las rectificaciones de diagnóstico que fueren menester, si hay discrepancias de opiniones para la admisión del enfermo. De suceder esto, la familia del paciente puede proponer una Junta médica integrada por un Médico Director del Dispensario, el Médico Director del S.-Enfermería, el Médico asistente y un facultativo libremente nombrado por la primera, cuyos concurrentes percibirán de ella los honorarios que señale la Inspección provincial de Sanidad.

En última apelación dictaminará el Inspector provincial de Sanidad sobre la procedencia o improcedencia de la admisión, resolviendo en definitiva con ayuda de los asesoramientos que crea convenientes.

Finalmente, es la Inspección provincial de Sanidad la que informará a los pacientes a quienes corresponda entrar en el establecimiento durante el siguiente período mensual, según lo dispuesto en el apartado b) del artículo 5.º

Art. 11. Las condiciones clínicas-radiobiológicas de admisión son las mismas que se especifican en los apartados a), b), c) y d) del art. 3.º

Art. 12. Con el abono regular por mensualidades adelantadas de la cuota diaria, tendrán los pensionistas derecho a todos los privilegios de alojamiento, manutención, servicio doméstico y servicios médicos y auxiliares que se otorguen en el S.-Enfermería, con exclusión de los tratamientos y asistencias que se enumeran más abajo, y que por su calidad se estimarán como extraordinarios:

a) Intervenciones quirúrgicas torácicas de toda índole, con exclusión del neumotórax artificial que será gratuito.

b) Oleotórax.

c) Secciones de adherencias.

d) Tratamientos con sales de oro.

e) Radiografías.

f) Radioterapia.

g) Tratamientos ajenos a su proceso tuberculoso que derivasen de su permanencia en el centro, fueren médicos o quirúrgicos.

h) Tratamientos para su proceso tuberculoso pulmonar que, para la naturaleza infrecuente de los mismos carezcan de consignación en el establecimiento.

Según la categoría de las intervenciones y curas, se confeccionará, de común acuerdo entre el

Inspector provincial de Sanidad, el Médico Director del Centro y un facultativo libre, especialista a ser posible, designado por los Sindicatos médicos, una tarifa equitativa que se halle en consonancia, con los precios ordinarios vigentes en la práctica profesional de aquella provincia, con objeto de no lesionar los intereses de los Médicos con ejercicio particular.

Las tarifas atrás expresadas serán sometidas a la aprobación de los Comités Delegados, y de allí al Patronato Nacional Antituberculoso para su placet o modificación definitivas.

Art. 13. Los extras referidos en el art. 11, se abonarán por el enfermo al hacer las liquidaciones mensuales con la Administración del centro, y su montante pasará por entero a engrosar la Tesorería de los Comités Delegados provinciales Antituberculosos.

(Se continuará)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SORIA

Día semanal «Sin Postre»

Relación de los pueblos de esta provincia que han justificado el abono de las cantidades que se expresan, en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital DIA SEMANAL SIN POSTRE, por ingresos hechos por dicho concepto durante el período de recaudación correspondiente al mes de Noviembre de 1937:

	Pesetas.
Abanco	24 03
Abejar	51
Abión	22 25
Acrijos	»
Adradas	25 25
Agreda	»
Aguaviva de la Vega	37 95
Aguilar de Montuenga	12 70
Alaló	38 50
Alameda	9 75
Alcoba de la Torre	17 35
Alconaba	58 25
Alcozar	82 20
Alcubilla de Avellaneda	25
Alcubilla del Marqués	38 50
Alcubilla de las Peñas	18 60
Aldea de San Esteban	20
Aldealafuente	»
Aldealices	6 75
Aldealpozo	21 80
Aldealseñor	16 75
Aldehuela de Agreda	3 80
Aldehuela de Periañez	38 55
Aldehuela del Rincón	»
Aldehuelas	42 75
Alentisque	30 25
Aliud	13 50
Almajano	12 50
Almaluez	»
Almarail	»
Almarza	»
Almazán	726
Almazul	87 52
Almenar de Soria	»
Alpanseque	25
Ambrona	8 30
Andaluz	»
Arancón	11

	Pesetas.		Pesetas.
Arcos de Jalón.....	»	Deza.....	92
Arenillas.....	32	Diustes.....	»
Arévalo.....	23 10	Dombellas.....	»
Arguijo.....	11 60	Duruelo.....	23 50
Armejún.....	»	Escobosa de Almazán.....	»
Atauta.....	32 75	Espeja de San Marcelino.....	»
Ausejo.....	12 05	Espejón.....	56
Aylagas.....	»	Estepa de San Juan.....	9
Baraona.....	»	Esteras de Soria.....	26 65
Barca.....	260	Esteras de Medina.....	4 20
Barcones.....	»	Fraguas (Las).....	14
Barriomartin.....	7 50	Frechilla de Almazán.....	19 75
Bayubas de Abajo.....	51 95	Fresno.....	»
Bayubas de Arriba.....	14 25	Fuencaliente de Medina.....	44 50
Beltejar.....	30 55	Fuentearmegil.....	71 65
Benamira.....	30 10	Fuentebella.....	»
Beratón.....	»	Fuentecambrón.....	35
Berlanga.....	»	Fuentecantales.....	2 40
Berzosa.....	»	Fuentecantos.....	46 75
Blacos.....	14 50	Fuentegelmes.....	9 95
Bliccos.....	10 64	Fuentejarbol.....	45 50
Blocona.....	39 75	Fuentealmonge.....	45 30
Bocigas de Perales.....	36 25	Fuentealsaz de Soria.....	20
Boos.....	22 50	Fuenteapinilla.....	111
Bordecoréx.....	27 25	Fuenteetoba.....	10
Borjabad.....	13 20	Fuentes de Agreda.....	10 25
Borobia.....	51 55	Fuentes de Magaña.....	»
Bretún.....	»	Fuenteestrún.....	»
Briás.....	50 35	Gallinero.....	55 50
Buberos.....	27 25	Garray.....	51 25
Buimanco.....	»	Golmayo.....	»
Buitrago.....	23 10	Gómara.....	134 50
Burgo de Osma.....	722 30	Gormaz.....	»
Cabrejas del Campo.....	»	Herrera de Soria.....	13
Cabrejas del Pinar.....	16 50	Herreros.....	23 58
Cabreriza.....	7 90	Hinojosa de la Sierra.....	7 70
Calatañazor.....	31	Hinojosa del Campo.....	»
Calderuela.....	»	Hoz de Abajo.....	»
Caltojar.....	74 74	Hoz de Arriba.....	»
Campanañón.....	6 40	Huérteles.....	»
Candilichera.....	3 20	Ines.....	27 30
Canredondo de la Sierra.....	6	Iruecha.....	»
Cañamaque.....	19 55	Ituero.....	»
Caracena.....	13 50	Jaray.....	»
Carabantes.....	»	Jodra de Cardos.....	9
Carbonera de Frentes.....	2	Jubera.....	»
Cardejón.....	15	Judes.....	»
Carrascosa de Abajo.....	»	Laina.....	»
Carrascosa de Arriba.....	12 20	Langa de Duero.....	118 72
Carrascosa de la Sierra.....	»	La Vegay Lería.....	»
Casarejos.....	»	Ledesma de Soria.....	»
Castejón del Campo.....	»	Liceras.....	14 20
Castil de Tierra.....	10	Lodares de Osma.....	»
Castilfrio.....	10 45	Losana.....	16 20
Castilruiz.....	»	Losilla (La).....	7 50
Castillejo de Robledo.....	115 25	Los Villares de Soria.....	12 65
Centenera de Andaluz.....	30 75	Lumías.....	17 50
Cerbón.....	»	Madruédano.....	16 25
Cidones.....	48 75	Magaña.....	63 10
Cigudosa.....	97	Maján.....	51 75
Cihuela.....	26 50	Mallona (La).....	5 05
Ciria.....	20	Marazovel.....	»
Cirujales.....	13 55	Matalebreras.....	40 20
Cobertelada.....	80 35	Matamala.....	»
Collado (El).....	»	Matanza de Soria.....	27 50
Conquezueta.....	22 75	Matasejún.....	46
Cortos.....	»	Mazaterón.....	45 15
Coscurita.....	78	Medinaceli.....	44
Covaleda.....	103 50	Mezquetillas.....	21 50
Cubilla.....	1 70	Miñana.....	37 25
Cubo de la Sierra.....	21 70	Miño de Medina.....	»
Cubo de la Solana.....	»	Miño de San Esteban.....	90 60
Cueva de Agreda.....	»	Modamio.....	6 50
Cuevas de Ayllón.....	64	Molinos de Duero.....	32 55
Cuevas de Soria.....	11	Momblona.....	12 25
Cuenca (La).....	11 30	Monteagudo de las Vicarías.....	105 25
Cuesta (La).....	17 75	Montejo.....	29 30
Chaorna.....	4 30	Montenegro de Cameros.....	55 50
Chavaler.....	7 45	Montuenga de Soria.....	»
Chércoles.....	38 45	Morales.....	21 75
Dévanos.....	30	Morcuera.....	36 90

	Pesetas.		Pesetas.
Morón.....	193 85	Soto de San Esteban	21 70
Muriel de la Fuente.....	15 80	Suellacabras.....	62
Muriel Viejo	5 50	Tajahuerce.....	18 95
Muro de Agreda.....	44 70	Tajueco.....	33 35
Nafria de Uçero.....	109 30	Talveila	19 65
Nafria la Llana.....	21 25	Tañiñe.....	»
Narros	50 60	Tardajos de Duero.....	»
Navalcaballo.....	29 70	Tardelcuende.....	67 60
Navaleno	79 80	Tardesillas.....	9 50
Nepas.....	26 50	Tarancueña.....	42 40
Nódalo.....	8 25	Taroda	52 55
Nograles.....	7 50	Tejado.....	80 30
Nolay	19 60	Tera.....	14 30
Nomparedes	9	Torlengua	4
Noviales.....	5 85	Torralba.....	21 75
Noviercas.....	72 80	Torrearevalo	24 75
Ocenilla.....	16 75	Torreblacos.....	5 50
Olmillos.....	16 98	Torremocha.....	67 75
Olvega.....	77 65	Torre Vicente.....	»
Oncala.....	»	Torrubia de Soria.....	31
Ontalvilla de Almazán	14 75	Trévago.....	»
Osma	»	Uçero	7 80
Oteruelos	5 35	Utrilla.....	76 20
Paones.....	29 20	Vadillo	27
Pedrajas.....	17 95	Valdanzo	28 50
Peñalba.....	16	Valdeavellano de Tera.....	26
Peñalcazar.....	2	Valdegeña.....	14 20
Perera (La).....	11 25	Valdelagua del Cerro.....	16
Peroniel	29 85	Valdemaluque.....	42 25
Pinilla del Campo.....	2 40	Valdemoro de San Pedro Manrique.....	»
Pinilla del Olmo.....	5 50	Valdenarros	6 30
Piquera.....	61 25	Valdenebro.....	»
Pobar.....	15	Valdeprado.....	34 20
Portelrubio	10 75	Valderrodilla.....	30 50
Portillo de Soria	9 50	Valderromán	24 70
Póveda.....	16 40	Valtajeros	»
Pozalmuro	62	Valtueña	23
Puebla de Eca.....	13 50	Valvenedizo	18 50
Quintana Redonda.....	26 50	Vea.....	5 50
Quintanas de Gormaz.....	»	Veramazán	»
Quintanas Rubias de Abajo.....	16 70	Velilla de los Ajos	»
Quintanas Rubias de Arriba.....	10 90	Velilla de Medina.....	22 70
Quintanilla de Tres Barrios	51 50	Velilla de la Sierra.....	»
Quiñonería.....	11 50	Velilla de San Esteban.....	35 50
Rábanos (Los).....	48 50	Ventosa de la Sierra.....	15
Radona.....	10 60	Ventosa de San Pedro.....	28 65
Rebollar.....	7 75	Viana de Duero.....	245 55
Rebollo de Duero.....	»	Vildé.....	»
Recuerda.....	121 80	Villabuena.....	10 20
Rejas de San Esteban.....	43 95	Villaciervos.....	26 85
Rello.....	20	Villálvaro	10 95
Renieblas.....	72 50	Villanueva de Gormaz.....	»
Retortillo de Soria	14 45	Villar del Ala.....	1 25
Revilla de Calatañazor.....	25 60	Villar del Campo.....	13 50
Reznos.....	20 75	Villar de Maya.....	»
Riba de Escalote.....	25 30	Villar del Río.....	44 75
Rioseco.....	106 95	Villarijo	»
Rollamienta.....	14 80	Villasayas	76 75
Romanillos.....	»	Villaseca de Arciel.....	24 75
Royo (El).....	24	Villaverde del Monte.....	10
Sagides.....	17	Vinuesa.....	250 25
Salduero.....	43 85	Vizmanos	24
Salinas de Medina.....	43 85	Vozmediano.....	15 50
San Andres de San Pedro	26 35	Yanguas.....	»
San Andres de Soria	51 35	Yelo	30
San Esteban de Gormaz.....	»	Zayas de Torre.....	44 25
San Felices.....	»		
San Leonardo.....	83		
San Pedro Manrique.....	64 70		
Santa Cruz.....	19		
Santa Maria de Huerta	»		
Santa Maria de las Hoyas	3		
Sarnago	»		
Sauquillo de Alcazar.....	9 45		
Sauquillo de Boñices.....	8 50		
Sauquillo de Paredes.....	6 65		
Serón de Nájima.....	62 80		
Soliedra	12		
Somaén.....	12 15		
Soria.....	3.060 93		
Sotillo del Rincón.....	55 75		
		Suma total.....	<u>13.413 37</u>
		Relación de los pueblos de la provincia de Guadala-	
		jara que han justificado el abono de las cantidades	
		que se expresan, en la cuenta corriente del Banco	
		de España de esta capital DIA SEMANAL SIN POS-	
		TRE, por ingresos hechos por dicho concepto du-	
		rante el período de recaudación correspondiente al	
		mes de Noviembre de 1937:	
			Pesetas.
		Adobes.....	39 25

	Pesetas.	RESUMEN GENERAL	Pesetas.	Pesetas.
Albendiego	39 25	Cantidades ingresadas en la cuenta corriente DIA SEMAMAL SIN POSTRE, por recaudaciones hechas por dicho concepto desde el 2 de Agosto hasta fines de Octubre de 1937.....	»	40.306 95
Alcolea de las Peñas.....	11 60		»	»
Algar de Mesa.....	15		»	»
Algora.....	34 85		»	»
Alpedroches	15 05		»	»
Alustante.....	42		»	»
Amayas.....	8 65		»	»
Anchuela del Pedregal.....	34		»	»
Angón.....	48 85		»	»
Argecilla.....	33 05		»	»
Atienza.....	248 60		»	»
Bujalaro.....	30 50		»	»
Bustares.....	34 70		»	»
Campisábalos.....	10		»	»
Casas de San Galindo.....	34 25		»	»
Castellar de la Muela.....	30 45		»	»
Cercadillo.....	14 10		»	»
Cincovillas.....	17		»	»
Ciruelos.....	21 75		»	»
Cogolludo.....	30		»	»
Condemios de Abajo.....	12 75		»	»
Cubillejo del Sitio.....	25 10		»	»
Espinosa de Henares.....	67 50		»	»
Estriégana.....	32 75		»	»
Fuensaviñan (La).....	11 60		»	»
Fuentelsaz.....	48 50	»	»	
Higes.....	24 80	»	»	
Hinojosa.....	53 85	»	»	
Hontanares.....	23 10	»	»	
Horna.....	37 50	»	»	
Hortezuela de Ocen (La).....	55 85	»	»	
Jadraque.....	141 70	»	»	
Labros.....	21	»	»	
Laranueva.....	16 30	»	»	
Luzón.....	35	»	»	
Madrigal.....	26 25	»	»	
Medranda.....	80 25	»	»	
Megina.....	9 55	»	»	
Membrillera.....	115 10	»	»	
Miedes de Atienza.....	32 30	»	»	
Milmarcos.....	113 80	»	»	
Mochales.....	43	»	»	
Motos.....	31 25	»	»	
Olmeda de Cobeta.....	37	»	»	
Olmedillas.....	17 75	»	»	
Orea.....	50	»	»	
Palmaces de Jadraque.....	21 25	»	»	
Pardos.....	11 15	»	»	
Pinilla de Jadraque.....	5 50	»	»	
Rebollosa de Jadraque.....	18 45	»	»	
Riba de Santiuste.....	28 30	»	»	
Riofrío del Llano.....	21 40	»	»	
Romanillos de Atienza.....	20 15	»	»	
Santa María del Espino.....	10 25	»	»	
Santiuste.....	8 80	»	»	
Selas.....	39 50	»	»	
Sienes.....	26 60	»	»	
Somolinos.....	18 15	»	»	
Sotodosos.....	108	»	»	
Tordellego.....	60 75	»	»	
Torrecilla del Ducado.....	8	»	»	
Torremocha de Jadraque.....	10	»	»	
Torremocha del Campo.....	15	»	»	
Torremochuela.....	39 55	»	»	
Torresaviñán (La).....	10	»	»	
Ujados.....	14	»	»	
Villanueva de Argecilla.....	35 55	»	»	
Suma total.....	2.486 80	»	»	56.207 12

Soria 31 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—
El Gobernador-Presidente, Ramón Enrique Casado.

Ayuntamientos

NAVALCABALLO 40

Existiendo en caja de este pósito municipal la cantidad de 12.999'33 pesetas, se anuncia al público para que cuantos deseen obtener préstamos lo soliciten de esta Alcaldía en el término de diez días, o bien de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola (Burgos), cuyo plazo empezará a contarse desde el siguiente día al en que este anuncio sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia.

Navalcaballo 8 de Enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Ciria.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Cihuela.	Ines.
Villasayas.	Covaleda.
Medinaceli.	Alcoba de la Torre.
Carabantes.	Alcubilla de Avellaneda.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1938

Riba de Escalote.